

**REQUERIMIENTO DOCUMENTAL QUE EFECTÚA EL SERVICIO DE AYUDAS DE MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS TRAS LA APRECIACIÓN DE DEFECTOS SUBSANABLES EN LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS A LA LÍNEAS B y C DEL PROGRAMA APÍCOLA NACIONAL, CAMPAÑA 2022 EXTENDIDA, QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA.**

Una vez emitida por la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados la Resolución de 19 de abril de 2023 por la que se conceden ayudas a la apicultura a los solicitantes de las líneas de ayuda B y C relacionados en el anexo a la misma, los beneficiarios han presentado del 20 de abril al 4 de mayo de 2023 la solicitud de pago de la ayuda adjuntando la correspondiente cuenta justificativa de los gastos realizados, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 26 de la Orden de 27 de mayo de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la apicultura, en el marco del Programa Apícola Nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para los años 2020, 2021 y 2022, y posterior modificación, y la Resolución de 28 de diciembre de 2022, que efectúa su convocatoria para el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2022, campaña 2022 extraordinaria.

No obstante, habiéndose apreciado la existencia de defectos subsanables en determinadas cuentas justificativas presentadas por los beneficiarios, procede ponerlo en su conocimiento concediéndole, dada la urgencia en la tramitación del presente procedimiento administrativo, un plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente requerimiento, para que formulen por escrito las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en defensa de su derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 27 de mayo de 2020 y artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si no se atiende al requerimiento documental en el plazo establecido y por lo tanto no se subsanan los defectos apreciados, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en la proporción que no haya sido debidamente justificada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Orden de 27 de mayo de 2020.

Dicho plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente requerimiento documental, el cual estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y de sus Delegaciones Territoriales, así como en el enlace RPS 7261: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/7261/datos-basicos.html> en los términos de los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Se acompaña al presente requerimiento: Anexo I: Incidencias requerimiento documental y Anexo: II: Importes Justificados de las solicitudes de pago a las líneas B y C.

**JEFA DEL SERVICIO DE AYUDAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO**

**Fdo. Rocío Guijarro Millán**

FIRMADO POR	ROCIO GUIJARRO MILLAN	12/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPYBUNMB6XPDVUJMSE6GGV9E2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	